



**ADENDA No: 01**  
**CONTRATACION DIRECTA No. 33 de 2006**

CONTRATAR UN CONSULTOR QUE DISEÑE Y GENERE UN SISTEMA DINÁMICO, FLEXIBLE Y PARTICIPATIVO QUE, A PARTIR DEL USO INTEGRADO DE DIFERENTES HERRAMIENTAS DE GESTIÓN Y EL MANEJO DE INFORMACIÓN ENDÓGENA Y EXÓGENA, PERMITA LA FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS CLARAS E IDENTIFIQUE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TECNOLÓGICAS QUE DEBERÁN SEGUIRSE PARA DEFINIR EL FUTURO A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO DE LA CADENA DE SOFTWARE Y SERVICIOS ASOCIADOS, EN EL MARCO DE LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA, con las especificaciones detalladas en la definición técnica de la solución de acuerdo con lo señalado en los términos de referencia

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con fundamento en la Ley 80 de 1993, realiza las siguientes precisiones y modificaciones a los pliegos de condiciones de la Contratación Directa No. 33 de 2006.

**PRIMERA: Modificar el numeral 5.9.1 CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE**, el cual quedará así:

“PRIMER INDICADOR:

$$\text{-Razón Corriente (Liquidez) = } \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}} > 1.0$$

La liquidez deberá ser igual o mayor a uno (1.0).

SEGUNDO INDICADOR:

$$\text{-Capital de trabajo (Liquidez) = (Activo Corriente - Pasivo Corriente)}$$

El capital de trabajo debe ser positivo y como mínimo equivalente al 10% del valor del presupuesto oficial de la presente contratación.

NOTA: Para los consorcios y/o uniones temporales, la suma de los capitales de trabajo debe ser como mínimo el 10% del valor del presupuesto oficial de la presente contratación.

TERCER INDICADOR:

$$\text{-Nivel de Endeudamiento (endeudamiento) = } \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} < 80\%$$

El nivel de endeudamiento deberá ser menor a (80%).

NOTA: Para determinar la capacidad financiera de las Uniones Temporales, se determinarán separadamente los indicadores financieros de los integrantes. Los índices obtenidos se multiplicarán por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal. Este resultado se sumará para consolidar el total de los índices de la Unión Temporal.

Para determinar la capacidad financiera de los Consorcios se determinarán separadamente los indicadores financieros de los integrantes. Los índices obtenidos se sumarán y se dividirán luego por el número de integrantes del Consorcio. Este resultado consolidado constituirá los índices del Consorcio.”

LOS DEMAS TERMINOS, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA PERMANECEN IGUALES.

Bogotá, D.C., Noviembre 9 de 2006